

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Señora CAROLINA SINISTIERRA RENDON
Afectado:	Menor J. M. S.
Demandado:	Señor BREYSNER MOLINA TOBON
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202200352 00
Auto Interl.;	0145

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 411 y siguientes, 1617 y siguientes del Código Civil, artículo 21 numeral 7, 82, 390, 422 y 598 numeral 6 del Código General del Proceso; los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 del 2006 y demás normas concordantes, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS a favor de la señora **CAROLINA SINISTIERRA RENDON** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.185.378** quien actúa como madre y en representación de su hijo menor **J. M. S.** identificado con el **RCN** número **1.023.530.906**, en contra del señor **BREYSNER MOLINA TOBON** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.773.806**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS (\$8.886.017)** moneda legal, por concepto de la obligación contenida en el acta de conciliación N° 175 de fecha junio 07 de 2019 proferida por la Comisaría de Familia del municipio de Caldas Antioquia, pactada y no cumplida por parte del

demandado, además de las cuotas que se sigan generando hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)** moneda legal, por concepto de vestuario de la obligación contenida en el acta de conciliación N° 175 de fecha junio 07 de 2019 proferida por la Comisaría de Familia del municipio de Caldas Antioquia, pactada y no cumplida, además de las dotaciones que se sigan generando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP y la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que por tratarse de un proceso de alimentos de familia, solo podrá ser de pago total de la obligación.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

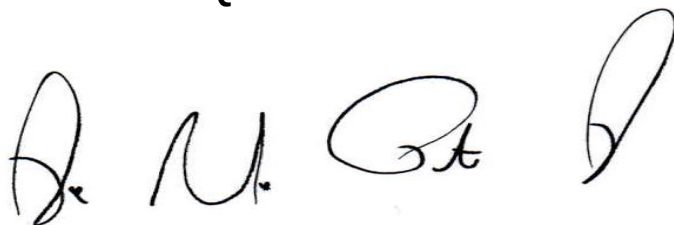
SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, solo se levantará el embargo si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.

SÉPTIMO: Ofíciase a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** con el fin de impedir la salida del país del demandado, hasta tanto el obligado brinde garantía suficiente para el cumplimiento de su obligación alimentaria, con fundamento en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia.

OCTAVO: Una vez el demandado sea notificado del mandamiento de pago y no se advierta del cumplimiento a la obligación alimentaria que tiene con su hijo, se procederá a efectuar el reporte en las Centrales de Riesgo, atendiendo lo dispuesto en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia.

NOVENO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Unisabaneta señor Juan Guillermo David Mejía quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.036.684.889, localizable en la calle 75 Sur N° 34-120 vía la doctora, Sabaneta Antioquia (Corporación Universitaria de Sabaneta), contacto 3105467694-6043639593, correo electrónico juan.david889@unisabaneta.edu.co, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 100

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señora CAROLINA SINISTIERRA RENDON CC 43.185.378
Afectado:	Menor J. M. S. RCN 1.023.530.906
Demandado:	Señor BREYSNER MOLINA TOBON CC 98.773.806
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051284089002 202200352 00

Señores
CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS
Calle 19 Nro. 80A-40, teléfono 6043455500
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, proferido en el proceso de la referencia, se dispuso oficiarles, a fin de que el demandado **BREYSNER MOLINA TOBON** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.773.806**, no pueda ausentarse del país, sin antes prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria de su hijo menor de edad **J. M. S.** identificado con el **RCN** número **1.023.530.906**.

Lo anterior de conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Es de anotar, que esta prohibición de salir del país, no constituye ningún tipo de antecedente penal o judicial a la persona mencionada, solo es una restricción de salida del país, que se hace por mandato legal.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario